



con 2 constancias de inscripción

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para integrar el Acervo Estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: acervo.estadistico@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales a alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 15 de diciembre de 2023 al 27 de febrero de 2024 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas_publicas
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Victoria Eugenia Prieto Moreno, Directora General Adjunta de Estadística y Análisis de Indicadores, correo electrónico: victoria.prieto@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4289

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. TELÉFONOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	DANIEL ANDRÉS BERNAL SALAZAR
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial Constancias de Inscripción en el RPC: 066440 y 066546
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	
<p>En cumplimiento a la dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur # 1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Coordinación General de Planeación Estratégica</i> son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación:</i> Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal. • <i>Datos de contacto:</i> Dirección de correo electrónico. • <i>Datos laborales:</i> Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales. 	

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguna de las anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la *Coordinación General de Planeación Estratégica*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segunda y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Coordinación General de Planeación Estratégica*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Coordinación General de Planeación Estratégica* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4686, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, o través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INA").

El procedimiento se regiró por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/QPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3.1.1.zip

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección "Protección de Datos Personales" / "Ingresa tu solicitud o denuncia" / "Formatos" / "En el sector público" / "[Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público](#)".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.
- Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el formato diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (XX/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Décimo primero. – Notificaciones y prevenciones del proceso de Registro</p>	<p>Respecto a los plazos para desahogos y prórrogas, en los cuales esa CGPE establece se realicen dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos su notificación. Y que dicho plazo podrá ser prorrogado, por única ocasión, a solicitud del Operador, siempre que se realice a través de la Ventanilla Electrónica y dentro del plazo originalmente otorgado (hasta 5 días hábiles). Cuando se amplíe este plazo, la prórroga empezará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo originalmente otorgado.</p> <p>No obstante, consideramos que tal disposición va en contra de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual establece lo siguiente:</p>

	<p><i>"Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.</i></p> <p><i>Artículo 32.- Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.</i></p> <p><i>Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. <u>Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.</u>²</i></p> <p><i>Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.</i></p> <p><i>En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional."</i></p>
<p>Décimo séptimo. - Plazos de entrega de la información y Vigésimo segundo</p>	<p>Respecto a los Lineamientos actuales, se observa que el Instituto propone ampliar sus plazos para emitir prevenciones y revisar la información de los regulados, mientras que propone reducir considerablemente los plazos de entrega de información para estos. Si bien no se observa un perjuicio a los regulados por la ampliación de los plazos del Instituto en la revisión y demás tareas, <u>sí repercutirá negativamente a mis representadas la reducción en los tiempos de entrega</u>, ya que los procesos de obtención de información son intensivos, pero están adaptados, apenas de manera suficiente, a los plazos legales de diversos ordenamientos.</p> <p>Cabe señalar que el proyecto de modificación a los plazos de entrega de información es discrecional y carece de la debida fundamentación y motivación al omitir considerar los procesos internos de los operadores para los cierres administrativos, contables y financieros, así como el procesamiento de dicha información previo a la entrega; máxime que existen plazos en leyes y disposiciones generales para que los regulados cumplan con determinadas obligaciones, los cuales deben ser considerados por el Instituto para el</p>

² Énfasis añadido

establecimiento de los plazos para la entrega de información que solicita, ya que están íntimamente relacionados con ésta y que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran establecidos en diversas leyes; por ejemplo, las siguientes:

La Ley del Impuesto sobre la Renta, establece, en sus **artículos 9 y 76** que:

Artículo 9. (...)

(...)

*El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, **dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.***

(...)

Artículo 76. *Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

(...)

*XIX. Tratándose de contribuyentes que estén obligados o hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.***

[Énfasis añadido]

También en la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus **artículos 172 y 181** establece que:

Artículo 172. *Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, **presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:** A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y **criterios contables** y de información seguidos en la preparación de la **información financiera**. C) Un estado que **muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio**. D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166.*

(...)

Artículo 181. *La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año **dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social.*** (...)

	<p>[Énfasis añadido]</p> <p>Por tales motivos, es necesario que se respeten los plazos que establecen los Lineamientos vigentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020, a efecto de evitar una afectación a los concesionarios ya que contamos con periodos de procesamiento de información establecidos por ley; adelantar los plazos conlleva el riesgo de generar información que no sea definitiva y consecuentemente genere prevenciones innecesarias, por lo que el término que se establece en los Lineamientos vigentes debe mantenerse en 30 días y 50 días respectivamente.</p>
<p>Décimo noveno. - Medio de presentación.</p>	<p>Los eFormatos correspondientes se presentarán al Instituto exclusivamente a través de la Ventanilla Electrónica conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica.</p> <p>i) Al respecto se considera que <u>tal lineamiento viola las siguientes disposiciones normativas:</u></p> <p>a) La disposición al obligar a presentar la información de forma exclusiva por la ventanilla electrónica <u>discrimina a todos los destinatarios que no puedan hacerlo a través de medios electrónicos,</u> restringiendo la interacción de los particulares con el IFT, violando con ello el principio de opcionalidad en el uso de medios electrónicos que rige al gobierno electrónico.</p> <p>b) La disposición al obligar a presentar la información de forma exclusiva por la ventanilla electrónica contraviene lo dispuesto en el artículo <u>69-C, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,</u> ordenamiento supletorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, disposición que establece que la autoridad está obligada a recibir todas las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, conforme a lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Artículo 69-C.- En los procedimientos administrativos, las dependencias y las organismos descentralizados de la Administración Pública Federal <u>recibirán las promociones o solicitudes que,</u> en términos de esta Ley, <u>los particulares presenten por escrito,</u> sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así la determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.</i></p> <p>c) La disposición al obligar a presentar la información de forma exclusiva por la ventanilla electrónica contraviene lo dispuesto en el <u>artículo 69-C, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,</u></p>

ordenamiento supletorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual de forma clara establece que el uso de medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado, en los términos siguientes:

Artículo 69-C.- [...]

El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado, incluidos los particulares que se encuentren inscritos en el Registro de Personas Acreditadas a que alude el artículo 69-B de esta Ley.

- d) La disposición al obligar a presentar la información de forma exclusiva por la ventanilla electrónica contraviene los **artículos 6 y 7, fracción II, de la Ley General de Mejora Regulatoria,** que establece la obligación de todas las autoridades de garantizar el principio de seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, toda vez que **al ser el único medio el electrónico para presentar la información y ante el riesgo tecnológico de una falla o indisponibilidad de los sistemas del IFT,** ello impediría a los destinatarios como mi representada a cumplir con la obligación de presentar la información correspondiente, aunado a que los lineamientos no prevén un procedimiento en caso de indisponibilidad en los sistemas del Instituto.

Las normas señalan lo siguiente:

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

[...]

II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones:

- e) Esta autoridad debe observar que esta opcionalidad en el uso de medios electrónicos está plasmada también en el **artículo 11 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada,** instrumento que ha sido utilizado por este IFT en diversos instrumentos normativos. Esta disposición señala que, la autoridad debe aceptar la presentación de documentos electrónicos **siempre que los particulares manifiesten expresamente su conformidad** para que dichos actos se efectúen, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica, lo cual se presenta a continuación:

Artículo 11. Las dependencias y entidades en la realización de los actos a que se refiere esta Ley, deberán aceptar el uso de mensajes de datos y la presentación de documentos electrónicos cuando las mismas ofrezcan esta posibilidad, siempre que los particulares por sí o, en su caso, a través de las personas autorizadas por los mismos en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifiesten expresamente su conformidad para que dichos actos se efectúen, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica.

- f) El lineamiento no prevé un procedimiento en el caso de fallas o indisponibilidad de la ventanilla electrónica, procedimiento que debe establecer garantías para dar cumplimiento a la presentación de la información correspondiente. Véase el artículo 47 de los "Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos":

Sección Sexta

De las fallas técnicas, casos fortuitos o de fuerza mayor

Artículo 47. Fallas técnicas

Quando se presente alguna falla técnica en el funcionamiento del Sistema Electrónico, se continuará con las investigaciones, procedimientos y trámites conforme a lo siguiente:

- I. Los promoventes podrán enviar promociones a la dirección de correo electrónico de la Autoridad Investigadora que se señale para tal efecto en el Sistema Electrónico. Para ello, el promovente deberá enviar lo siguiente:
 - a) Los documentos electrónicos que deban presentar ante la Autoridad Investigadora, y
 - b) Las impresiones de pantalla en las que sea visible la falla técnica en el funcionamiento del Sistema Electrónico, la hora y la fecha en la que se presentó o se presentaron las fallas técnicas, así como una breve explicación de la problemática presentada.

Quando la Autoridad Investigadora reciba la información señalada en los incisos anteriores, se enviará un correo electrónico institucional el cual será el acuse de recepción electrónico.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

A. Abrogación/Derogación de reportes recurrentes que duplican la información ya contenida en los eFormatos y/o que son obsoletos.

Es importante que el Instituto, como parte de una revisión del estado de la regulación existente, además de emitir los Lineamientos para el acervo

estadístico, realice un análisis que extinga, abrogue y/o deje sin efectos formatos que ya incluyen información contenida en los eFormatos propuestos (y actuales).

Cabe señalar que el realizar dicho análisis implicaría una simplificación administrativa adicional, tanto para el Instituto como para los operadores que entregan información redundante a través de otros formatos, cuya implementación tendría un impacto regulatorio nulo.

B. Alcances de información de eFormatos y requerimientos recurrentes de otras áreas y unidades del IFT.

Es usual que otras unidades del Instituto soliciten información, a través de requerimientos, que ya fue entregada al Instituto a través de los eFormatos, lo cual aumenta la carga regulatoria tanto para regulados como para el Instituto. Los Lineamientos no consideran este aspecto ni establecen el alcance y los posibles usos de la información que solicitan a los regulados.

El artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la LFTR, señala que la autoridad debe abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando, conforme a lo siguiente:

Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

Por su parte, el artículo 15-A de la LFPA señala que, excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los particulares no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la autoridad, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la misma autoridad, aun y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa:

Artículo 15-A.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

[...]

IV. Excepto cuando un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o entregar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la dependencia u organismo descentralizado de la administración pública federal ante la que realicen el trámite correspondiente, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia dependencia u organismo descentralizado, aun y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa, incluso si se trata de un órgano administrativo desconcentrado.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley General de Mejora Regulatoria señala que la autoridad no podrá solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, y no podrá requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo, en los términos siguientes:

Artículo 51. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Por último, el artículo 20, fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto señala que los Directores Generales y Directores Generales Adjuntos tienen la atribución de coordinar sus actividades con las de las distintas áreas que integran el Instituto, para el buen funcionamiento del mismo, promoviendo el eficiente y oportuno intercambio de información, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas corresponda:

Artículo 20. Corresponde a cada Director General y Director General Adjunto el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

V. Coordinar sus actividades con las de las distintas áreas que integran el Instituto, para el buen funcionamiento del mismo, promoviendo el eficiente y oportuno intercambio de información, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas corresponda;

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.